



COMISARÍA DE AGUAS
EXPEDIENTE: 2019-P-746

PC/mms

CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS A DERIVAR DE UN POZO UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GUART, FUERA DE ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE BENABARRE (HUESCA), CON DESTINO A OTROS USOS INDUSTRIALES (INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE BIENES DE CONSUMO), SOLICITADA POR PROMOTORA FIOREMAR, S.L

Examinado el expediente relativo al asunto arriba indicado.

HECHOS:

I.- PROMOTORA FIOREMAR, S.L (B64016249) realiza la petición con fecha de registro de entrada 27 de junio de 2019.

II.- Siendo incompleta la documentación, se requirió al solicitante para que procediera a su cumplimentación, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril.

En cumplimiento de lo solicitado, el peticionario remitió la documentación interesada.

III.- No se ha realizado trámite de competencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

IV.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 108 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la solicitud fue sometida a informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación para evaluar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

La Oficina de Planificación Hidrológica informa que el nivel del acuífero desde el que pretende realizarse el aprovechamiento se corresponde con las calizas del Cretácico superior de la masa de agua subterránea 041 | LITERA ALTA, en el dominio hidrogeológico Sinclinal de Tremp, catalogado con la clave: 09.041.03., manifestando que la dotación solicitada es compatible con lo establecido en la planificación hidrológica (Revisión del Plan Hidrológico. Anexo XII. Normativa. Art. 34 y Apéndice 8).

El pozo deberá quedar equipado con una tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico. A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un dispositivo de control y medida de caudales de



conformidad con la Orden Ministerial ARM/1312/2009, así como de una salida con válvula para la toma de muestras (Revisión del Plan Hidrológico. Anexo XII. Normativa. Art. 49.d).

Al objeto de controlar eficazmente los niveles, caudales y volúmenes realmente utilizados en este aprovechamiento, debe realizarse un control de la evolución de los niveles de agua, así como de los caudales extraídos mediante la remisión de las lecturas de contadores con periodicidad mensual y remisión de los datos trimestralmente a esta Oficina de Planificación Hidrológica (mediante la plantilla que se les facilitará al efecto).

Se anota a título informativo, puesto que la captación se encuentra construida y ante actuaciones futuras que, al objeto de evitar la contaminación de las aguas subterráneas por agentes externos, que ésta debería incluir la cementación del espacio anular con una profundidad mínima de 4 m desde superficie, a modo de sello sanitario. Igualmente, en caso de que en la perforación se detecten niveles de agua de mala calidad, deberá procederse a su cementación para evitar la interconexión de acuíferos y su contaminación (Revisión del Plan Hidrológico. Anexo XII. Normativa. Art. 49.b).

Igualmente, a título informativo y ante actuaciones futuras se indica que, con carácter general y salvo justificación técnica adecuada, la profundidad de las perforaciones no podrá superar la base del acuífero que se pretenda explotar, con objeto de evitar conexiones indeseadas entre acuíferos distintos (Revisión del Plan Hidrológico. Anexo XII. Normativa. Art. 49.h).

El aprovechamiento solicitado podría influir en el caudal de descarga del acuífero, que se produce hacia el río GUART y por lo tanto en los caudales superficiales circulantes, y en particular, en el caudal mínimo medioambiental que el Plan Hidrológico de cuenca fijará para este río.

La concesión que se otorga, a efectos de mejora de la gestión del recurso y con miras al cumplimiento del caudal ecológico, deberá contribuir al mantenimiento del caudal medioambiental de la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma o tomas.

Como conclusión, informa que es criterio de esa Oficina de Planificación que la solicitud sería compatible con la Revisión del Plan Hidrológica con el cumplimiento de lo exigido en su informe. Dicha exigencia ha sido incorporada al condicionado posterior, conforme al cual puede otorgarse la concesión.

El 24 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 108.3 del RDPH, se dio vista del informe de la Oficina de Planificación al solicitante. Hasta la fecha no se ha recibido manifestación alguna en contrario, por lo que se entiende su conformidad.

V.- Ha informado el expediente la Dirección Técnica de esta Confederación, manifestando que el aprovechamiento solicitado no interfiere con ningún proyecto u obra de la misma.

Asimismo, manifiesta que con relación a la expresión de un canon de regulación que sirva de referencia, ese Servicio ha tramitado en el ejercicio del año 2019 un canon de regulación que se incluye a continuación: Aguas reguladas por el Embalse de Joaquín Costa: 0,005154271 €/m³ en abastecimientos.

VI.- Asimismo, ha informado favorablemente el INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA).

El SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA - DEPARTAMENTO DE SANIDAD - GOBIERNO DE ARAGÓN, informa el 7 de abril de 2022 indicando que no se aporta la siguiente información:

"Suficiencia de la dotación por habitante considerada, posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento, medidas de protección en la toma e idoneidad de las instalaciones de potabilización proyectadas.

Análisis actualizado del agua bruta, con menos de 6 meses anteriores a la solicitud, con los parámetros del Anexo I y X del Real Decreto 140/2003".

Dado traslado de dicho informe al interesado, éste contesta lo siguiente:

"En la solicitud inicial de legalización se indicaba "Uso industrial: venta de agua o comercialización de agua", pero se quiere especificar que el agua no será comercializada para consumo, sino que su uso sería "Industrial: comercialización de agua para uso diferente del consumo". Así, el agua se quiere comercializar para otro tipo de uso, como venta de agua para obra civil o para limpieza industrial, excluida la industria alimentaria, etc".

Solicitado nuevamente informe con los datos aclarados al SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA - DEPARTAMENTO DE SANIDAD - GOBIERNO DE ARAGÓN, éste indica que al no tratarse, en este caso, de una concesión de aguas para el servicio público de abastecimiento de población, ni concesión de aguas para abastecimiento de una urbanización aislada, no procede la emisión del informe sanitario contemplado en el artículo 110 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sometido el expediente con fecha 04 de octubre de 2022 y 14 de noviembre de 2023 a informe del DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, hasta la fecha éste no se ha recibido, por lo que se ha continuado la tramitación del expediente

VII.- El Área de Control de Vertidos informa lo siguiente: *"En consecuencia, no se observa incompatibilidad en otorgar la concesión solicitada desde el punto de vista de las competencias de esta Área de Calidad de Aguas, siempre que antes del inicio de la actividad el interesado disponga de la correspondiente autorización de vertido, la cual es preceptiva y debe tramitar con la suficiente antelación. Además, en su caso, dada la localización de la parcela en las proximidades del barranco del Serrants, si la depuradora se emplaza en zona de policía (a menos de 100 metros del cauce) deberá obtener también la autorización de obras en zona de policía para la depuradora".*

Todas las prescripciones incluidas en los informes recibidos se han recogido precedentemente en el condicionado posterior, conforme al cual puede concederse el aprovechamiento.

VIII.- Sometido el expediente a trámite de información pública, mediante la publicación de la nota anuncio en el Boletín Oficial de HUESCA de fecha 12 de agosto de 2020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de BENABARRE, se presentaron alegaciones por parte de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN HUESCA fundamentadas, en síntesis, en que la utilización del agua



como planta embotelladora debe regirse por la normativa del Departamento de Energía y Minas; que el aprovechamiento de aguas termales o minerales requiere de reconocimiento oficial o declaración de su condición mineral; que el acuífero se encuentra muy explotado y que duda de la calidad del agua para destinarla a usos de boca.

Dada vista de la reclamación, la solicitante replica que no es su objetivo obtener agua mineral, que el acuífero no se encuentra sobreexplotado, ni mucho menos, que, en todo caso, la calidad de agua se puede mejorar con determinados tratamientos y que se trata de una iniciativa de desarrollo local, siempre acorde con la planificación hidráulica vigente.

IX.- Se realizó visita de confrontación de la documentación técnica obrante en el expediente el 2 de febrero de 2022, con asistencia de la parte actora y dejándolo de hacer la reclamante, constatándose que, en líneas generales, la realidad del terreno se ajustaba a los planos y demás circunstancias del expediente, levantándose la correspondiente acta. En la misma se señala que el pozo se encuentra ejecutado, pero sin ningún tipo de instalación.

X.- Consta informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, de fecha 22 de septiembre de 2023, ratificándose en el informe de compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca vigente relativo al presente expediente, si bien indica que el aprovechamiento debe cumplir el régimen de caudales ecológicos establecido para el punto de aguas abajo de la masa de agua superficial (artículo 10): ES091370 (Río Guart desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Canelles (incluye el río Cajigar), así como que el aprovechamiento de agua subterránea deberá cumplir lo dispuesto en normativa del plan hidrológico vigente.

El 16 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 108.3 del RDPH, se dio vista del informe de la Oficina de Planificación al solicitante. Hasta la fecha no se ha recibido contestación, por lo que se ha continuado con la tramitación del expediente.

XI.- Con fecha 15 de octubre de 2024 informa el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico que, tras hacer un análisis de los caudales solicitados y del expediente en general, llega a la conclusión de que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las normas que indica.

XII.- Una vez conferido trámite de audiencia al interesado dictaminó el expediente la Abogacía del Estado, quien, a la vista de los informes obrantes, especialmente el del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico y su propuesta de condicionado, considera jurídicamente procedente acceder a lo solicitado, en los mismos términos expuestos en el mencionado informe.

XIII.- Ofrecidas con fecha 1 de julio de 2025 las condiciones con arreglo a las cuales podría otorgarse la concesión, fueron aceptadas expresamente por el peticionario.

VISTOS el Texto Refundido de Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento de la Administración Pública del Agua y



de la Planificación Hidrológica de 29 de julio de 1988 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I- El presente expediente se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y artículos 93 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

II- La competencia para resolver este expediente es de la Confederación del Ebro en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

III- De las actuaciones practicadas y especialmente del informe emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico y por el Servicio Jurídico del Estado, que se dan por incorporados para que sirvan como motivación de esta resolución, y por aplicación del art. 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas procede otorgar la concesión con sujeción a las condiciones ofrecidas y aceptadas.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO RESUELVE:

A) OTORGAR a PROMOTORA FIOREMAR, S.L (B64016249), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un Pozo ubicado en la MARGEN DERECHA DEL RÍO GUART (901293214), fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea ES091MSBT041 (LITERA ALTA), en BENABARRE (HUESCA), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Enero) de 3 l/s, destinado a Industrias productoras de bienes de consumo (no consumo de boca) en el mismo término municipal mencionado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- El caudal máximo instantáneo no podrá exceder de 3 l/s, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.035,2 m³ en el mes de máximo consumo, ni rebasar el volumen máximo anual de 94.608 m³.

2ª.- Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación obrante en el expediente, pudiendo esta Confederación autorizar pequeñas variaciones que no impliquen una modificación esencial de la concesión.



Dichas instalaciones consisten en un pozo de sección circular de 0,16 m de diámetro y una profundidad de 120 m, tomándose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 7,4 CV de potencia situada a una profundidad de 100 m.

3ª.- De acuerdo con lo indicado por la Oficina del Plan, el titular deberá observar las siguientes prescripciones:

a) Todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener cementados los 4 primeros metros de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación, así como los tramos del sondeo con mala calidad del agua.

b) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión. Adicionalmente deberán adoptarse las medidas constructivas necesarias, como el sellado, para evitar el ascenso de caudales por el espacio anular del sondeo.

d) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior y material rígido, que permita la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico. Asimismo, a la salida de la tubería de impulsión, deberá colocarse el preceptivo dispositivo de control y medida de caudales y, en la cabeza del pozo, una salida para la toma de muestras.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184.1 b) del RDPH y en el artículo 45.4 de esta normativa, la distancia mínima entre pozos será de 100 m. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación técnica suficiente, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre el pozo y el manantial.

f) Con carácter general la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. En el caso de que se atraviesen acuíferos distintos, se adoptarán las medidas constructivas necesarias para aislarlos, evitando su comunicación hidráulica, captándose únicamente el nivel acuífero que se considere más interesante para su posterior explotación.

g) La anterior limitación podrá modificarse atendiendo al resultado de estudios que permitan justificar una piezometría mínima para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas y el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida.

h) Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación, en los aprovechamientos amparados en disposición legal o concesión, se podrán modificar las características constructivas de la misma (diámetro, profundidad, tramos ranurados, etc.) o construir una nueva captación en un radio de 100 metros, siempre que no implique afección a terceros y lo autorice la Confederación



Hidrográfica del Ebro. La autorización de la nueva captación se condicionará a la clausura y sellado de la anterior salvo que, por sus características, interese como punto de control piezométrico y se acuerden expresamente con el titular las condiciones para el control y permiso de acceso. En los aprovechamientos amparados en las disposiciones transitorias 2.^a a 4.^a del TRLA la realización de las actuaciones previstas en este apartado requerirá la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación.

4^a.- Deberá instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes de agua captados realmente (contador) que permita, a través de equipos calculadores internos o externos al mismo, proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y este será expresado en metros cúbicos.

El titular instalará igualmente un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión, que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente y, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante. El pozo deberá disponer además de una tubería piezométrica de al menos 30 mm de diámetro interior de PVC o hierro galvanizado, ranurado desde el nivel de agua hasta la bomba, para permitir la lectura del nivel del agua, protegido con tapón roscado y con acceso exterior libre.

Las características de los dispositivos y de la correcta instalación se especifican en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, *por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.*

El titular deberá controlar los caudales extraídos mediante la lectura del contador con periodicidad mensual y remisión de los datos trimestralmente a esa Oficina de Planificación Hidrológica (mediante la plantilla/formato que se les indicará al efecto)

En el plazo de **TRES MESES**, el titular de la concesión deberá presentar una propuesta de sistema de control efectivo a instalar, que comprenderá la documentación técnica con definición detallada de los sistemas propuestos adaptados a las prescripciones de la citada Orden.

5^a.- Las obras se terminarán en el plazo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de esta resolución; debiendo dar cuenta a esta Confederación de la terminación de las mismas, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las mismas y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, si se considera necesario, levantándose Acta en la



que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha Acta sea aprobada.

6ª.- Será por cuenta del peticionario, previa comunicación a la Administración, el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas.

7ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de **25 AÑOS**, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional.

8ª.- Los titulares de la presente concesión podrán obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, tal y como se establece en los artículos 140 y 141 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo formular la solicitud ante este Organismo en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de vigencia de aquella, según lo establecido en el artículo 89 del RDPH.

9ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y podrá revisarse la misma en los casos previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tramitándose los expedientes de modificación de características o de revisión de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento.

10ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en cada momento del recurso disponible, una vez atendidos los aprovechamientos preferentes.

11ª.- Será prioritaria la concesión otorgada por esta resolución a cualesquiera otras que se otorguen con posterioridad. No obstante, si hubiese escasez de caudales y el destino de las concesiones posteriores fuese preferente según el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el RDPH, podrá ser objeto de expropiación forzosa, de conformidad con la legislación general sobre la materia.

12ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones de toma, o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal a derivar concedido, si las circunstancias lo aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

13ª.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el aprovechamiento. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

14ª.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de Cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del peticionario de la nueva.

15ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16ª.- El Organismo de cuenca, conforme a lo que establece el artículo 55.1 del texto refundido de la Ley de Aguas y cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación del acuífero del que se surte este aprovechamiento debiendo este último adaptarse a tal régimen en orden a su utilización coordinada con los demás aprovechamientos existentes del acuífero.

17ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

La concesión que se otorga, a efectos de mejora en la gestión del recurso y con miras al cumplimiento del caudal ecológico, deberá contribuir al mantenimiento del caudal medioambiental de la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma.

El régimen de caudales ecológicos en la masa de agua relacionada con el aprovechamiento, adopta los siguientes valores:

Masa de agua:	370	(Río Guart desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Canelles (incluye el río Cajigar)									
Observaciones:											
Caudales ecológicos mínimos (en l/s) en condiciones ordinarias											
oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
106	106	106	117	106	96	106	110	120	100	93	96
Caudales ecológicos mínimos (en l/s) en condiciones de sequía prolongada											
oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
53	53	53	59	53	48	53	55	60	50	47	48

18ª.- En los casos y circunstancias que se indican en los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá condicionar o limitar el uso de la concesión que se otorga, para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico o adaptar ésta a las situaciones que aquellos contemplan.



19ª.- En el caso de declararse el acuífero sobreexplotado o en riesgo de estarlo, estará obligado a realizar el uso del agua de acuerdo con la ordenación de las extracciones que establezca el Organismo de cuenca, y a integrarse en la Comunidad de Usuarios que pudiera imponer, tal como establecen el artículo 56.1 del texto refundido de la Ley de Aguas y el 171.1 y 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. De la misma forma estará obligado a integrarse en la Comunidad de Usuarios si así lo determina el Organismo de cuenca tal como establece el art. 56.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el 172.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

20ª.- Esta concesión quedará sujeta al canon de regulación que pudiera corresponderle. Igualmente quedará sujeta, en su caso, al pago de la tarifa de utilización del agua, así como de las posibles exacciones que en el futuro puedan sustituir a las anteriores, que puedan establecerse por el Organismo de Cuenca o el Ministerio para la Transición Ecológica con motivo de las infraestructuras hidráulicas realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

21ª.- El Organismo de Cuenca podrá exigir el pago del canon y demás conceptos reseñados en la condición anterior, directamente a los obligados o, si así lo decidiere, a través de las Comunidades de Usuarios o de cualquier otro Organismo representativo de las mismas, con la advertencia expresa de que su impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

22ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

23ª.- Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de este mismo Departamento Ministerial.

24ª.- Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario se tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

25ª.- El titular deberá disponer del tratamiento de las aguas y del control de su calidad, en concordancia con el uso al que van destinadas.

26ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda destinarse a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratara de riegos, con excepción de los previstos en el art. 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

27ª.- El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga se extinguirá:

- 1º- Por término del plazo concesional.
- 2º- Por caducidad de la concesión, que podrá decretarse por incumplimiento de sus condiciones esenciales y plazos señalados o por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al concesionario.
- 3º- Por expropiación forzosa.
- 4º- Por renuncia expresa del concesionario.

La tramitación del expediente de extinción se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 al 168 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio.

Si en dicho momento, la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación y si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con el artículo 101 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

B) La explotación del aprovechamiento queda condicionada a la terminación de las obras y a la aprobación del Acta de reconocimiento final de las mismas (art. 115.4 del Reglamento del DPH)

C) ORDENAR la inscripción del aprovechamiento en la sección A del Libro de Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, con las siguientes características:

Corriente o acuífero: POZO UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GUART (901293214), FUERA DE ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, EN LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES091MSBT041 (LITERA ALTA)

Clase o afección: industrias productoras de bienes de consumo (no consumo de boca).

Titular: PROMOTORA FIOREMAR, S.L

Lugar: -Captación nº 1: Pozo en el paraje LA SIERRA, Polígono 10, parcela 161 - Benabarre (Huesca)

Coordenadas toma: UTMX: 787374; UTMY: 4659623 (Datum: ETRS89).

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (l/s): 3,00.

Volumen máximo anual (m³): 94.608,00.

Título: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha.....

Condiciones Específicas:



1ª.- El caudal máximo instantáneo no podrá exceder de 3 l/s, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.035,2 m³ en el mes de máximo consumo, ni rebasar el volumen máximo anual de 94.608 m³ (Condición 1.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ...).

2ª.- Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación obrante en el expediente, pudiendo esta Confederación autorizar pequeñas variaciones que no impliquen una modificación esencial de la concesión (Condición 2.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ...).

Dichas instalaciones consisten en un pozo de sección circular de 0,16 m de diámetro y una profundidad de 120 m, tomándose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 7,4 CV de potencia situada a una profundidad de 100 m.

3ª.- Las obras se terminarán en el plazo de SEIS (6) MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional (Condición 5.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ...).

4ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de 25 años, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional (Condición 7.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ...).

5ª.- La fecha de finalización del plazo de la concesión queda fijada en el día ...

Observaciones: La referencia del expediente es: 2019-P-746.